



Radicación N°. 11001310503120160066500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se envió oficio a la demandada **PORVENIR SA**, sin embargo, la sociedad no realizó pronunciamiento alguno, encontrándose pendiente de resolver respecto de la solicitud de entrega de dineros.

Por otro lado, se indica que para el expediente de la referencia, se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales:

Datos del Demandante				Número Registros 4				
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	40013498					
Nombre	MARÍA YOLANDA	Apellido	GAONA DE URREGO					
Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor	
VER DETALLE	400100008752815	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 19.638.300,00
VER DETALLE	400100008752816	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 300.000.000,00
VER DETALLE	400100008752836	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 99.898.886,00
VER DETALLE	400100009063344	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 9.400.000,00
Total Valor \$ 428.937.186,00								

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez realizada la liquidación que corresponde, se observó que los títulos judiciales constituidos por la demandada **PORVENIR SA** corresponden a las condenas impuestas en el tramite del proceso; razón por la cual se hace procedente la entrega de los dineros.

En tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos judiciales constituidos a favor de la parte actora **MARÍA YOLANDA GAONA DE URREGO**; los cuales deberán ser cancelados bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las constancias de rigor que corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 162

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd21d2ae5a5f34414adb1d97b173edb07d882994192c82b2759c1d061230d6**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210014500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

SEGUNDO: REGRÉSESE el expediente al archivo, como quiera que no se encuentran pendientes actuaciones por realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c5471db68228f781ba039cf76cc0c81af083db00e90310715ccea85d457d5**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210030600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó certificación bancaria, con el fin de que se realice la entrega de títulos solicitada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que aporte copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que la faculte a cobrar y recibir.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como poder reciente que la faculte a cobrar y recibir, con el fin de consignar el título puesto en conocimiento en el auto que antecede por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce90f8d730ae40e91678b6a434a2ffd11a35182f24a04b9b54c33a30899dd8e**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210060900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de corrección del acuerdo conciliatorio aprobado por el despacho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de corrección del acuerdo conciliatorio aprobado, en los siguientes términos:

"(...) En mi condición de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia cordialmente me dirijo ante su despacho con el fin de solicitar se sirva corregir el acta de conciliación celebrada el pasado 11 de agosto del 2023 a las 10am.

Lo anterior, en virtud a que en el acta realizada por el despacho quedo erradamente consignado que el acuerdo conciliatorio con el señor SEGUNDO ARSENIO CASTRO FIGUEROA le correspondían \$15.000.000, sin embargo, es claro para las partes conforme a la revisión del video de la diligencia judicial, que se pactó entre las partes la suma conciliatoria de \$15.500.000., valores confirmados por mi parte como apoderado (min 1:07), el demandante (min 2:09) y el representante legal de Servicopava Dr. Mateus (min 3:36).

Solicito muy cordialmente se disponga a la mayor brevedad la debida corrección del acta, esto con el finde que la demandada pueda consignar el valor total conciliado en audiencia. (...)"

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante con respecto a la corrección del acuerdo conciliatorio aprobado por el despacho el 11 de agosto de 2023.

Por secretaría, envíese el presente requerimiento a los correos electrónicos que figuran en el expediente de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c23c5590db6c3ec6024d8c7c74f255320eede57954eced22464f5794f95fdc**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220002100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 31 julio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.160.000; monto a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR SA, COLFONDOS SA y PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **LUZ DARY GALINDO CASTRO**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 162


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23749770932e2051de47eff09d75aaea95a332881660407194a38641ed7e62b4**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220009100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 31 de octubre de 2023 no se podrá realizar debido a que la titular del despacho fue designada como Juez escrutadora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 162


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7fd025352c3b489f91c1c254ac98c732e29d7073ffd17c801abfd9df32617**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220011300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó sustitución de poder, así como revocatoria de poder conferido, y manifestación tendiente a dar respuesta al requerimiento efectuado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que no es procedente revocar el poder conferido al doctor **JULIÁN DARÍO ROJAS RODRÍGUEZ**, teniendo en cuenta que en el expediente digital no figura sustitución de poder a su favor, ni auto que lo reconozca. De esta forma, se reconocerá al doctor **JUAN SEBASTIÁN CARVAJAL ALDANA** como apoderado sustituto de la parte ejecutante.

Finalmente, se observa que con la respuesta al requerimiento allegada no se anexan documentos que acrediten el pago total de la obligación, por lo que se requerirá nuevamente a las partes, pues es preciso constatar la circunstancia del pago, más allá de la simple solicitud de terminación allegada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte actora para que adjunte los documentos que acrediten el pago total de la obligación contenida en el auto que libró mandamiento de pago, el 11 de marzo de 2022.

Líbrese comunicación electrónica a los correos joserojas612020@outlook.com y Juansecar97@hotmail.com. Adjúntese el auto antes mencionado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutada para que adjunte los documentos que acrediten el pago total de la obligación contenida en el auto que libró mandamiento de pago, el 11 de marzo de 2022.

Líbrese comunicación electrónica al correo colgimfranciscano@hotmail.com. Adjúntese el auto antes mencionado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte ejecutante al doctor **JUAN SEBASTIÁN CARVAJAL ALDANA** identificado con C.C. No 1.075.305.396 con T.P. No. 382127 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76525e482e58b2ae978399aa90c0a4772a27254080245d27366b690fef1e70b2**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por las entidades demandadas.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 30 de junio del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 580.000; monto a cargo de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** y a favor de la parte demandante **ANA MARÍA LOZANO ROCHA**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 162


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031e73462cba811876978396c03e530e643d8c4618c20a093924f1f74302959a**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del Grupo liquidador luego de haber realizado el calculo actuarial ordenado, encontrándose pendiente de resolver respecto de la liquidación aportada por la parte ejecutada y la solicitud de terminación del proceso.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C; veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, alegó liquidación del crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE LA RAMA DEL 9-SEP-22	VALOR ACTUALIZADO POR ESTRELLA AL 5-MAY-23	MENOS PAGO REALIZADO 25-FEB-22	DIFERENCIA A PAGAR
183.254.283,00	191.820.381	134.398.094	57.422.287
	1.216.757	675.376	541.381

A su vez indicó que la diferencia hallada por la entidad en la suma de \$ 57.422.287; ya fue cancelada; situación que fue reconocida por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.** en comunicación del 11 de agosto del 2023; al momento de indiciar "Dando estas sumas el total de \$ 192.495.718, de esta forma ya es viable realizar el calculo actuarial de la suma faltante como ha indicado el despacho (...)".

Ante tal situación, el Despacho solicitó al **GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS LABORALES** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** que procediera a actualizar el calculo actuarial mencionado en la audiencia llevada a cabo el 31 de octubre del 2023; con fecha de corte al 05 de mayo del 2023; obteniendo lo siguiente:

RADICACIÓN:	110013105031 - 202200148
JUZGADO:	31LABORAL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE:	ANGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA
DEMANDADO:	PORVENIR
FECHA SENTENCIA	1a. INSTANCIA 2a. INSTANCIA CASACIÓN
OBJETO DE LIQUIDACIÓN:	Realizar el cálculo actuarial sobre aportes en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1983 al 05 de noviembre de 1992, de acuerdo a las instrucciones del despacho.
PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN:	Se realiza la liquidación del Calculo Actuarial en el periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1983 al 05 de noviembre de 1992, de acuerdo a las instrucciones del despacho.

Cálculo actuarial	
Fecha de nacimiento	20/02/1947
Salario base	184.890
Fecha inicial	9/08/1983
Fecha final	5/11/1992
Fecha de pensión	20/02/2007
Salarios medios nacionales a 60 años	\$ 2.568.691
Fac 1	230,292048
Fac 2	0,576020
Fac 3	0,312562
Salario referencia	\$ 154.600
Pensión de referencia	\$ 109.629
Auxilio funerario	\$ 325.950
Valor de la Reserva Actuarial	\$ 7.950.000

Actualización de la reserva actuarial (Art. 6 inciso 2 del Decreto 1887 de 1994)						
Fecha Inicial	Fecha Final	IPC Inicial (A)	IPC Final (B)	Factor de indexación (F) = (B/A)	Capital (C)	Valor Actualizado (C X F)
5/11/1992	5/05/2023	12,0700	133,3800	11,0505	\$ 7.950.000	\$ 87.851.475
Indexación Reserva Actuarial a 2023				\$ 79.901.475		



Cálculo de rendimiento del título pensional al						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo $N=(FF-FI+1)$	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial % $T=((1+DTF/100)^N(1+0.03))-1$	Capital (K)	Subtotal (NXTXK)
6/11/1992	31/12/1992	55	25,13	28,88%	\$ 7.950.000	\$ 346.013
1/01/1993	31/12/1993	365	22,60	26,28%	\$ 8.296.013	\$ 2.180.026
1/01/1994	31/12/1994	365	22,59	26,27%	\$ 10.476.039	\$ 2.751.814
1/01/1995	31/12/1995	365	19,46	23,04%	\$ 13.227.853	\$ 3.048.200
1/01/1996	31/12/1996	365	21,63	25,28%	\$ 16.276.053	\$ 4.114.407
1/01/1997	31/12/1997	365	17,68	21,21%	\$ 20.390.460	\$ 4.324.898
1/01/1998	31/12/1998	365	16,70	20,20%	\$ 24.715.358	\$ 4.992.749
1/01/1999	31/12/1999	365	9,23	12,51%	\$ 29.708.107	\$ 3.716.083
1/01/2000	31/12/2000	365	8,75	12,01%	\$ 33.424.190	\$ 4.014.461
1/01/2001	31/12/2001	365	7,65	10,88%	\$ 37.438.651	\$ 4.071.750
1/01/2002	31/12/2002	365	6,99	10,20%	\$ 41.510.401	\$ 4.235.134
1/01/2003	31/12/2003	365	6,49	9,69%	\$ 45.745.535	\$ 4.430.601
1/01/2004	31/12/2004	365	5,50	8,66%	\$ 50.176.136	\$ 4.346.470
1/01/2005	31/12/2005	365	4,85	8,00%	\$ 54.522.606	\$ 4.362.107
1/01/2006	31/12/2006	365	4,48	7,61%	\$ 58.884.713	\$ 4.482.444
1/01/2007	20/02/2007	51	1,95	5,01%	\$ 63.367.157	\$ 443.227
Total rendimiento título pensional					\$ 55.860.384	

Cálculo de Intereses del título pensional						
Fecha Inicial	Fecha Final	Número de días en mora por periodo $N=(FF-FI+1)$	DTF	Tasa de rendimiento del Cálculo Actuarial $T=((1+DTF/100)^N(1+0.03))-1$	Capital (K)	Subtotal (NXTXK)
21/02/2007	31/12/2007	314	5,69	17,73%	\$ 7.950.000	\$ 1.212.576
1/01/2008	31/12/2008	366	7,67	21,81%	\$ 9.162.576	\$ 2.003.841
1/01/2009	31/12/2009	365	2,00	10,12%	\$ 11.166.417	\$ 1.130.457
1/01/2010	31/12/2010	365	3,17	12,53%	\$ 12.296.874	\$ 1.541.132
1/01/2011	31/12/2011	365	3,73	13,68%	\$ 13.838.006	\$ 1.892.364
1/01/2012	31/12/2012	365	2,44	11,02%	\$ 15.730.370	\$ 1.732.985
1/01/2013	31/12/2013	365	1,94	10,00%	\$ 17.463.355	\$ 1.745.707
1/01/2014	31/12/2014	365	3,66	13,54%	\$ 19.209.062	\$ 2.600.830
1/01/2015	31/12/2015	365	6,77	19,95%	\$ 21.809.892	\$ 4.350.245
1/01/2016	31/12/2016	366	5,75	17,85%	\$ 26.160.137	\$ 4.681.066
1/01/2017	31/12/2017	364	4,09	14,43%	\$ 30.841.203	\$ 4.436.778
1/01/2018	31/12/2018	365	3,18	12,55%	\$ 35.277.981	\$ 4.427.669
1/01/2019	31/12/2019	365	3,80	13,83%	\$ 39.705.650	\$ 5.490.497

1/01/2020	31/12/2020	366	1,61	9,32%	\$ 45.196.147	\$ 4.222.281
1/01/2021	31/12/2021	365	5,62	8,79%	\$ 49.418.428	\$ 4.343.188
1/01/2022	31/12/2022	365	13,12	16,51%	\$ 53.761.616	\$ 8.877.978
1/01/2023	5/05/2023	125	7,43	10,65%	\$ 62.639.594	\$ 2.285.251
Total intereses moratorios					\$ 56.974.845	

Totales Liquidación	
Reserva actuarial periodo	\$ 7.950.000
Actualización reserva actuarial	\$ 79.901.475
Rendimientos Título Pensional	\$ 55.860.384
Intereses moratorios	\$ 56.974.845
Total liquidación	\$ 200.686.704

Fuente	Decreto 1887 de 1994, Decreto 2779 de 1994 y folios 158 a 160 del proceso.
Observaciones	La presente liquidación se realiza según las instrucciones del despacho. Esta es una liquidación sugerida. La presente liquidación se realiza de manera informativa.

En consecuencia y teniendo en cuenta que dentro del expediente no obran las operaciones aritméticas realizadas por la parte ejecutada, por las cuales obtuvo la actualización del calculo actuarial ordenado, el despacho modificará la liquidación allegada, aprobando la realizada por el grupo liquidador; por valor de \$ 8.866.323; suma que se deberá cancelar directamente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; junto con la comisión correspondiente por valor de \$ 44.331 correspondiente a la comisión del 0,5 %.

Se aclara que la suma anteriormente mencionada, se obtuvo luego de restar el valor total de la liquidación \$ 200.686.704 del valor total pago de \$ 191.820.381.

Bajo la anterior consideración; se rechazará la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, pues aun la sociedad **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA** adeuda una suma de dinero.

Por lo anteriormente mencionado, se



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, allegada por la sociedad **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**; por las consideraciones anteriormente señaladas.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutado.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por **GRUPO DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIAS LABORALES** de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** por valor de \$ 8.866.323; suma que se deberá cancelar directamente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**; junto con la comisión correspondiente por valor de \$ 44.331 correspondiente a la comisión del 0,5 %.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 162

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5b57dec2fb4f04699e4e6625ae835037dd3df9d58ed451826b07685acec1a0**

Documento generado en 25/10/2023 08:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220022200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la respuesta allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En este sentido, teniendo en cuenta que la respuesta aportada el 08 de marzo de 2023 por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** únicamente indica que se agotaron todas las etapas de la ineficacia de afiliación, se requerirá nuevamente a la entidad, en los términos del auto proferido el 09 de febrero de 2023, para que indique con claridad si presenta alguna objeción que deba ser atendida a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la respuesta allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

[58RespuestaRequerimiento.pdf](#)

SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe si presenta alguna objeción que deba ser atendida a través del proceso ejecutivo respecto de las sumas trasladadas por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se le concede el término de (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503ffa53113ed810b6c8e08e84be4493d86c27a73f3c61cdddce1d4c53f8e03a**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó poder conferido a la Doctora NATALIA ANDREA MARTINEZ HIDALGO con la facultad para desistir.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte actora **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** allegó poder especial conferido por el Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** a la Doctora **NATALIA ANDREA MARTINEZ HIDALGO** con el cual la facultó expresamente para "*DESISTIR de la presente demanda*".

Asimismo, este memorial se acompañó del poder especial conferido por el representante legal de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** en el cual también se evidencia la facultad expresa para desistir.

No obstante lo anterior, no es claro para el Juzgado si solo se está solicitando el reconocimiento de personería jurídica a la Doctora **NATALIA ANDREA MARTINEZ HIDALGO** o si, a su vez, se pretende solicitar el desistimiento del proceso.

Tampoco es claro que se haya facultado al Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** para que este confiera poderes en representación de la demandante, puesto que esto no se observa en el poder adjunto:

ALEJANDRO PÁEZ MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía número 79.685.041 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente, por medio del presente escrito manifiesto que confiero expresamente poder a la sociedad de servicios jurídicos **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** con NIT. 900.949.400-1 y representada legalmente por **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.504.702 de Bogotá; para que en nombre y representación de la **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.**, presente desistimiento de las pretensiones de la demanda y/o el retiro de la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso que previamente fueron asignadas a la sociedad de servicios jurídicos **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**

Inclusive, al revisar el poder aportado con la demanda conferido por la parte actora a la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** en la cual se encuentra inscrito como apoderado judicial el Doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, la demandante solo la faculta expresamente, entre otras, para sustituir.

Por tal motivo, se requerirá al apoderado de la parte actora con la finalidad de que, por un lado, indique si su intención es desistir del presente proceso, y si lo hace parcial o totalmente; y por el otro, aclare y/o corrija los yerros evidenciados en el poder conferido a la Doctora **NATALIA ANDREA MARTINEZ HIDALGO**, esto es, aclarando si está sustituyendo el poder conferido, o si por el contrario, el doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** es quien continuará ejerciendo la representación de la sociedad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, con la finalidad de que, por un lado, indique si su intención es desistir del presente proceso, y si lo hace parcial o totalmente; y por el otro, aclare y/o corrija los yerros evidenciados en el poder conferido a la Doctora **NATALIA ANDREA MARTÍNEZ HIDALGO**, esto es, aclarando si está sustituyendo el poder conferido, o si por el contrario, el doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** es quien continuará ejerciendo la representación de la sociedad

Para el efecto, se le concede el término de (05) días.



SEGUNDO: SUSPENDER la audiencia programada para el **VIERNES 27 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 02:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 162.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43f421d61722496967b54ef30e2fafcd1237a953623b61e0bc3854b80cfde16**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ allegó respuesta al oficio librado.

Igualmente, el apoderado de la parte actora allegó trazabilidad del correo electrónico que dirigió a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ solicitando el número de cuenta para realizar el pago de los honorarios.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** allegó respuesta al oficio librado indicando que:

Amablemente me permito indicar que para emitir dicha prueba y así mismo emitir dictamen con las exigencias planteadas, este proceso NO cuenta con el soporte de pago correspondiente conforme a lo señalado por el legislador, adicional a ello, la Junta Nacional en un gesto de colaboración con la Administración de Justicia estaba tramitando tales solicitudes de peritaje, pero debido a la creciente exigencia de los despachos judiciales para que el perito o peritos comparezcan en audiencia a sustentar el dictamen en diversas ciudades del país amenaza con el cumplimiento de nuestra función primordial, como es resolver los recursos de apelación mediante dictámenes; ello por cuanto cada asistencia a un despacho judicial implica la cancelación de la consulta y un retraso considerable en la valoración de pacientes y emisión de dictámenes; así pues, no estamos en capacidad de sustentar dictámenes en vía Judicial.

Sin embargo y en aras de atender nuevamente la solicitud del despacho se reitera que, para que la Junta Nacional emita dictamen pericial, es imprescindible que se genere previamente el reconocimiento de los honorarios el cual corresponde a un Salario Mínimo Mensual Vigente, el cual está por \$1.160.000 (un millón ciento sesenta mil pesos) y la radicación de la totalidad del expediente del demandante, el señor Héctor Naranjo, esto de conformidad con:

*" (...) 3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos **no procederán recursos** (...)"*

(...)

Conviene señalar, que debido a su orden que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez realice la pericia, no hay artículo que nos imponga realizar dicha acción, esta labor se hará bajo la responsabilidad del Juzgado; es decir, no se realizara por mandato legal la expedición del dictamen pérdida de capacidad laboral, señalando claramente la fecha de estructuración del estado de invalidez sino por responsabilidad del Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá; por consiguiente se deberá remitir para la radicación de la pericia, la siguiente documentación:

1. Pago anticipado de los honorarios.
2. Historia Clínica con la cual se requiere para valorar el estado actual del demandante

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Nacional SOLICITA la radicación de los documentos mencionado y se brinda aclaración que, para atender la petición dada en el oficio, la Junta Nacional esclarece que no tiene competencia para resolver este recurso objeto de controversia.

Por su parte, el apoderado del demandante allegó el correo electrónico en el cual le solicitó a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** el número de cuenta para realizar el pago de los honorarios:

Tengan un buen día, con el debido respeto le solicito practicar la experticia médica solicitada por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, en el PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001-31-05-031-2022-00237-00 de HECTOR NARANJO NARANJO, C.C. 13.258.772, CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RISCANEVO S.A.S., que les fue solicitada mediante oficio 332825 de agosto 23 de 2023,

La verdad es que no hemos podido comunicarnos con los dos números de teléfono que aparecen en su hoja de respuesta de agosto 29 de 2023, en la cual no aparece el número de cuenta para hacer la consignación por la experticia.

Por lo anterior le ruego el favor de informarnos al correo electrónico hugosuares@gmail.com y al celular 315-8818403. petición que hago con suma urgencia para que se remita al despacho solicitante.



Teniendo en cuenta lo anterior, por un lado, se requerirá a la parte actora con la finalidad de que indique si ya realizó el "Pago anticipado de los honorarios" a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** junto con la correspondiente remisión de la "Historia Clínica con la cual se requiere para valorar el estado actual del demandante"; acreditando su dicho con las respectivas constancias. En caso de no haberlo realizado, se le requerirá con la finalidad de que proceda de conformidad, esto es realizando el "Pago anticipado de los honorarios" y remitiendo la "Historia Clínica con la cual se requiere para valorar el estado actual del demandante" con destino a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, allegando Juzgado, a su vez, las evidencias correspondientes.

Para el efecto, se le pone de presente al apoderado del extremo activo la respuesta dada al oficio por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en la cual se pueden evidenciar múltiples canales de contacto de la entidad, tanto presenciales como digitales, ante los cuales puede acudir para dar cumplimiento a lo solicitado por esta:

Atención al usuario 3057341660
PBX (57 1) 744 07 37
servicioalusuario@juntanacional.com

(...)

AK 19 # 102-53 Clínica La Sabana
Teléfono: PBX: 7942157 / Celular: 3057341660

Página Web www.juntanacional.com o Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

Por el otro lado, se ordenará librar oficio a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con la finalidad de que indique el trámite, canales de pago y canales de radicación correspondientes para la realización del "Pago anticipado de los honorarios" y la remisión de la "Historia Clínica con la cual se requiere para valorar el estado actual del demandante".

En caso, de que el demandante **HÉCTOR NARANJO NARANJO** identificado con C.C. No. 13.258.772 haya realizado el pago de los honorarios y remitido la historia clínica a la entidad, se le requerirá para que proceda a practicar el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral decretado por este Despacho en la audiencia de fecha 24 de mayo de 2023.

Finalmente, como quiera que se encuentra pendiente el cumplimiento de la práctica del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral decretado, se suspenderá la audiencia programada para el jueves 26 de octubre de 2023 y se fijará una nueva fecha para su realización.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada al oficio por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que indique si ya realizó el "Pago anticipado de los honorarios" a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** junto con la correspondiente remisión de la "Historia Clínica con la cual se requiere para valorar el estado actual del demandante"; acreditando su dicho con las respectivas constancias. En caso de no haberlo realizado, se le requerirá con la finalidad de que proceda de conformidad, esto es realizando el "Pago anticipado de los honorarios" y remitiendo la "Historia Clínica con la cual se requiere para valorar el estado actual del demandante" con destino a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, allegando Juzgado, a su vez, las evidencias correspondientes.

Para el efecto, se le pone de presente al apoderado del extremo activo la respuesta dada al oficio por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** en la cual se pueden evidenciar múltiples canales de contacto de la entidad, tanto presenciales como digitales, ante los cuales puede acudir para dar cumplimiento a lo solicitado por esta:

Atención al usuario 3057341660
PBX (57 1) 744 07 37
servicioalusuario@juntanacional.com

(...)



Para el efecto, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días.

TERCERO: OFICIAR a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** con la finalidad de que indique el trámite, canales de pago y canales de radicación correspondientes para la realización del "Pago anticipado de los honorarios" y la remisión de la "Historia Clínica con la cual se requiere para valorar el estado actual del demandante".

En caso, de que el demandante **HÉCTOR NARANJO NARANJO** identificado con C.C. No. 13.258.772 haya realizado el pago de los honorarios y remitido la historia clínica a la entidad, se **REQUIERE** para que proceda a practicar el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral decretado por este Despacho en la audiencia de fecha 24 de mayo de 2023.

CUARTO: SUSPENDER la audiencia programada para el **JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 10:00 A.M.**, conforme a la parte motiva.

QUINTO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del miércoles veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023); con miras a continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c480f67a3b9a06785c00c72e7437c664e70ec1defadf27123613f46aecc9330a**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120220028800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., nueve (09) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** y el **BANCO POPULAR** allegaron respuesta a los oficios librados.

Por su parte, las demás entidades financieras oficiadas guardaron silencio frente al requerimiento inicialmente efectuado, encontrándose pendiente su reiteración. Finalmente, se observa que las partes guardaron silencio frente al requerimiento realizado en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**. Adicionalmente, se observa que el **BANCO POPULAR** allegó respuesta al oficio librado, en sentido negativo.

Finalmente, por encontrarse pendientes las respuestas de las demás entidades financieras, se ordenará dar cumplimiento al numeral segundo del auto que antecede, se requerirá nuevamente a las partes para que presenten liquidación del crédito y se decretarán las medidas cautelares restantes, que fueron solicitadas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.

[43RespuestaSuperintendenciaTransporte.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el **BANCO POPULAR**.

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento al numeral segundo del auto proferido por este estrado judicial el 03 de agosto de 2023, que indicó:

*"(...) Líbrese **NUEVAMENTE** los oficios de embargo y retención de dineros a las entidades financieras (...) **BANCO SANTANDER y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en los términos señalados en numeral sexto del auto de fecha 19 de agosto de 2022:*

*"**DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que posea la ejecutada **ANGELCOM S.A.S.** con NIT 860.062.719-2, en las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA**. Límitese la medida a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**".*

Para lo anterior, se concede a las entidades oficiadas el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P. (...)"



QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea la ejecutada **ANGELCOM S.A.S.** con NIT 860.062.719-2, en las entidades financieras **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCOLEX, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO WWBS SA, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA SA., BANCO PICHINCHA, BANCO DE LA MUJER, BANCO ITAÚ, BANCAMIA, BANCO ABN AMRO BANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO UNIÓN COLOMBIANO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOMPARTIR, CREDIBANCO Y RENTING COLOMBIA.**

Limítese la medida a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)".

Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º162.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff604ed83200d5b101a6efa63d297b5d930328fe2475be9c9e3772f0d3f8775**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte ejecutada **COLFONDOS SA.**

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C.; veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo resuelto por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la H. Superior en decisión del 29 de septiembre del 2023

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 1.500.000; y en segunda instancia la suma de \$ 500.000; monto a cargo de la parte ejecutada **COLFONDOS SA** y a favor de la parte demandante **EDGAR EDUARDO ARDILA BOHÓRQUEZ**; lo anterior en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Se advierte que la entrega de dineros se realizará dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutada **COLFONDOS SA**, para que cumpla con la obligación contenida en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 162

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16815de5005e07378c6a8dc1e8ff0130cd7526b30b0c4071c51ed88f15a670d**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas EXPLANAN S.A.S. y DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S. interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que tuvo por contestada la reforma de la demanda de su parte de forma parcial.

De otra parte, la parte demandada **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, mediante su apoderada judicial, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 25 de septiembre de 2023 por medio del cual se tuvo por no contestada la reforma de la demanda "respecto de los aspectos que no fueron subsanados"; y al proponerse dentro del término legal, se procederá a resolver a continuación.

Estas sociedades sustentaron el recurso de la siguiente forma:

I - OBJETO DEL RECURSO: Con el presente recurso, pretendo que el auto que tiene por no contestada la reforma a la demanda respecto de los aspectos que no fueron subsanados proferido el 25 de septiembre de 2023, **SE REVOQUE** y, en su lugar, se entienda por contestada en su integridad la reforma a la demanda presentada, habida cuenta que por parte de este extremo procesal, se remitió a las partes el escrito de subsanación de la reforma a la demanda de manera oportuna, no obstante por un error de digitación en el correo electrónico del Despacho, no fue enviada al correo electrónico correcto.

(...)

III - SUSTENTO DEL RECURSO: Resuelve el Despacho, dar por no contestada la reforma a la demanda respecto a los aspectos que no fueron subsanados por parte de las sociedades comerciales **EXPLANAN S.A.S** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S** que conforman el **CONSORCIO CONEXIÓN HUILA – CAQUETA** de la siguiente manera en el auto de calenda **25 de septiembre de 2023:**

(...)

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados.

(...)

No obstante, conforme puede evidenciarse, la subsanación si fue remitida dentro del término legal, no obstante, debido a un error involuntario en la digitación del correo electrónico del Despacho, esta fue enviada únicamente a las partes.

IV- FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

En este punto, es importante poner a consideración del Despacho que yerra en su razonamiento de entender por no contestada la demanda por lo siguiente:

(...)



3. Teniendo en cuenta el término otorgado por su Despacho y la fecha de notificación del auto que ordenó devolver la contestación a la reforma de la demanda, se procedió a subsanar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación conforme puede observarse, y así mismo, fue remitido a las partes procesales conforme lo ordena el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022:



Lina Ospina <linao.abogada@gmail.com>

Subsanación Contestación a la Reforma a la DEMANDA - TATIANA PLAZAS ZAMBRANO

Lina Ospina <linao.abogada@gmail.com> 24 de agosto de 2023, 16:00
Para: j31lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: "Erika P. Torres C." <akiretc_03@hotmail.com>, "tatis-5@hotmail.com" <tatis-5@hotmail.com>, juridica@profesionalesasociadosltda.com, icm@icmingenieros.com.co, trabajoscivilesviales@gmail.com, licitaciones@profesionalesasociadosltda.com, Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>, jemanrique@invias.gov.co, abogado2@escuderoygiraldo.com, juan.giraldo@escuderoygiraldo.com
Cco: Valentina Lopera Uribe <juridica.valentinaopera@gmail.com>

Medellín, agosto 23 de 2023.

Doctora.

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E mail: j31lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ.

Asunto: Subsanación Contestación a la Reforma a la DEMANDA

Proceso: Ordinario Laboral de Doble Instancia.

Demandante: **TATIANA PLAZA ZAMBRANO**

Demandados: EXPLANAN S.A.S Y OTROS

4. Ahora bien, conforme se evidencia, el memorial contentivo del escrito de subsanación de la contestación de la reforma a la demanda, si fue remitido dentro de la oportunidad procesal a las partes. No obstante, debido a un error en la digitación y validación del correo electrónico del Despacho este no llegó al buzón autorizado.

PETICIÓN: Por las razones anteriormente expuestas, y teniendo en cuenta que el no cumplimiento de los requisitos de subsanación se debió a un error involuntario en la digitación del correo electrónico del Juzgado, solicito al Despacho, muy respetuosamente, se sirva reponer el auto mediante el cual se da por no contestada la reforma a la demanda, teniendo en cuenta las razones presentadas y en su lugar, entenderla por contestada en su totalidad.

Como documentos adjuntos del recurso, las demandadas incorporaron la copia del correo electrónico con sus anexos enviado el 24 de agosto de 2023 a las 04:00 p.m. con el cual se pretendió subsanar la contestación de la reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisados los argumentos expuestos por las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.** este Estrado Judicial considera que le asiste razón a su apoderada como quiera que efectivamente, se evidencia que estas remitieron mensaje de datos con el asunto "*Subsanación Contestación a la Reforma a la DEMANDA - TATIANA PLAZAS ZAMBRANO*" al correo j31lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a las partes procesales.

No obstante, las demandadas referidas no remitieron correctamente el memorial de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda al correo electrónico del Juzgado, jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; este Estrado Judicial considera que se debe proceder a calificar el escrito que las sociedades recurrentes enviaron equivocadamente al correo j31lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co como quiera que:

- (i) Por un lado, este fue remitido dentro del término para subsanar; esto es, el 24 de agosto de 2023 a las 04:00 p.m., siendo este día el último que la parte tenía para radicar su escrito.

Date: jue, 24 ago 2023 a las 16:00

Subject: Subsanación Contestación a la Reforma a la DEMANDA - TATIANA PLAZAS ZAMBRANO

- (ii) Y por el otro, dentro del mismo término este sí fue puesto en conocimiento de las demás partes procesales, evitando así posibles vulneraciones al derecho de defensa; partes que el 24 de agosto de 2023 a las 04:00 p.m. conocieron el contenido de la subsanación de la contestación de la reforma de la demanda presentada por las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**



Cc: Erika P. Torres C. <akiretc_03@hotmail.com>, tatis-5@hotmail.com <tatis-5@hotmail.com>, <juridica@profesionalesasociadosltda.com>, <icm@icmingenieros.com.co>, <trabajoscivilesviales@gmail.com>, <licitaciones@profesionalesasociadosltda.com>, Notificaciones Judiciales Invias <njudiciales@invias.gov.co>, <jemanrique@invias.gov.co>, <abogado2@escuderoygiraldo.com>, <juan.giraldo@escuderoygiraldo.com>

Por lo anterior, se procederá a reponer los numerales primero y segundo del auto del 25 de septiembre de 2023, por los cuales se tuvo "**POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación" y "**POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados".

Ahora bien, procediendo con su calificación, frente al escrito de subsanación de la contestación de la reforma de la demanda presentado por las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.** esta Operadora Judicial observa que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo cual, se tendrá por contestada la reforma de la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER los numerales primero y segundo del auto del 25 de septiembre de 2023, por los cuales se tuvo "**POR CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron objeto de subsanación" y "**POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, respecto de los aspectos que no fueron subsanados".

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en su integridad, la reforma de la demanda por parte de las demandadas **EXPLANAN S.A.S.** y **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **ICM INGENIEROS S.A.S.** a fin de que constituya apoderado dentro del presente proceso en el menor tiempo posible.

CUARTO: SUSPENDER la audiencia programada para el **MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 12:00 P.M.**

QUINTO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b347355b43cb2f620b1f5ae488dee7fc8748f8be4167205ad0e3818e1e21fdd5**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. N° 11001310503120220053300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de entrega de título.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 24 de agosto de 2023 se profirió sentencia de primera instancia dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, donde figura como demandante **URIEL RUBÉN NOGUERA GAONA**. Al respecto, tras proferir el fallo, se concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.** en el efecto suspensivo.

De esta forma, al realizar la consulta del proceso, este se encuentra en el despacho del H. Superior, por reparto.

DETALLE DEL PROCESO

11001310503120220053301

Fecha de consulta: 2023-10-24 16:46:35.49

Fecha de replicación de datos: 2023-10-24 16:33:16.12



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-15	Al despacho por Reparto				2023-09-15
2023-09-12	Reparto del Proceso	a las 19:44:20 Repartido a:MARLENY RUEDA OLARTE	2023-09-12	2023-09-12	2023-09-12
2023-09-12	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 12/09/2023 a las 16:23:07	2023-09-12	2023-09-12	2023-09-12

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto no se resuelva el recurso de apelación concedido por este estrado judicial en el efecto suspensivo, momento en el cual se estudiará la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a10ff989b0049ce29b6a9ab564b01836a7aa04df7c4b5a67e6cf0f3ec9b867**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120230003800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **EPS SURA** allegó respuesta al requerimiento efectuado en auto que antecede.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la **EPS SURA** allegó la siguiente dirección electrónica, registrada por la parte demandada **MARCO ANTONIO GARCIA RENGIFO**: MGARCIA170@YAHOO.COM.CO. En este sentido, se ordenará realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al correo antes señalado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE traslado notificando al demandado **MARCO ANTONIO GARCÍA RENGIFO** para que se sirva contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

POR SECRETARÍA envíese la notificación electrónica al correo MGARCIA170@YAHOO.COM.CO.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado **MARCO ANTONIO GARCÍA RENGIFO** para que aporte con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18; la documental que se encuentre en su poder del **RUBIELA IMBACHI RENGIFO** identificada con la c.c 52.092.739.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9135f3e5e0c62039948c9b54aa959425d52966764b7822c8a2edeca3d1cc71a**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120230041600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-10-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **GLORIA INÉS SALAZAR LÓPEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA INÉS SALAZAR LÓPEZ** identificada con la C.C No. 24.284.424 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición e igualdad.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 162


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca77e7e0b71ab3ae58cb8b9e2b80a0e51583235352fd290b2d408c3a84a1b30**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230041700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 23-10-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **SERGIO ENRIQUE MOSQUERA CÓRDOBA** identificado con la C.C No. 1.010.231.834 en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger al debido proceso y a la educación.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 162


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eb6272711ec664f1b66afb1a993de02e73e11e345778e520796847e09d61f85**

Documento generado en 25/10/2023 08:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>